

Adrián Zarzosa Hernández FISCAL en la Fiscalía de Madrid con copia para el expediente O-61205/2015 de la Comisión de Justicia Gratuita de la Comunidad de Madrid, **solicitando pronto ACUSE DE RECIBO**

Ayer 13.04.16 recibí el expediente O-61205/2015 en el que consta su escrito con N/REF 434/2015 de fecha 23.12.15 con su firma. Como usted sabe, o puede comprobar fácilmente, desde julio de 2015 tengo todas mis cuentas y devoluciones del IRPF en Hacienda embargadas por el secretario judicial José Ignacio Atienza López y la magistrada Adelaida Nieves Medrano Aranguren ejecutado por “cosa no juzgada”, a la que ya he denunciado ante el Promotor de la Acción Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial estando pendiente de resolución el recurso de alzada presentado ante el Pleno del CGPJ, según adjunto y puede verse en www.miguelgallardo.es/adelaida-medrano.pdf y www.miguelgallardo.es/adelaida-medrano-alzada.pdf

Más allá de esa denuncia en procedimiento administrativo sancionador, debo preparar una denuncia penal por presunta prevaricación y, más específicamente, por “**EXACCIONES ILEGALES**”. Citando la reciente [sentencia STS 1302/2016](#) (ponente Conde Pumpido) textualmente:

El art 437 CP establece que la autoridad o funcionario público que exigiere, directa o indirectamente, derechos, tarifas por aranceles o minutas que no sean debidos o en cuantía mayor a la legalmente señalada, será castigado, sin perjuicio de los reintegros a que viniere obligado, con las penas de multa de seis a veinticuatro meses y de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a cuatro años.... El tipo descrito en el art 437 concurre también cuando el funcionario o autoridad exige el pago al ciudadano afectado de cantidades indebidas o excesivas para ingresarlas en la administración, sin ánimo de beneficio patrimonial propio, o con ánimo lucrativo de terceros, como destaca la generalidad de la doctrina. Y ello porque el bien jurídico protegido en el art 437 no es únicamente el buen funcionamiento de la administración pública, sino que también tutela de manera mediata el patrimonio de los administrados y su derecho a que la administración no le exija en ningún caso el pago de derechos a los que no esté obligado. Con independencia de que la exigencia se realice para el ingreso de los fondos en la propia administración, o para destinarlos, como sucede en el caso actual, al pago de sobresueldos a quienes debían prestar un servicio que beneficiaba a los propios afectados. Porque lo relevante en este delito no es evitar el enriquecimiento injusto de los autores, sino evitar el abuso que los funcionarios o autoridades pueden realizar de su posición exigiendo a los ciudadanos el pago de cantidades que, simplemente, no se hayan establecido a través de un procedimiento legal.

Esa sentencia está en www.cita.es/sentencia-exacciones-ilegales.pdf

Antes de presentar denuncia penal como perjudicado por las presuntas EXACCIONES ILEGALES quiero pedirle ciertas aclaraciones sobre su informe con N/REF INSOSTENIBLE 434/2015 de fecha 23.12.15 con su firma, porque interpreto que usted mismo considera que dividir por 3 las costas (presuntamente malversadas según investiga el Juzgado de Instrucción 2 actualmente) que pagó la Universidad Politécnica de Madrid UPM y luego multiplicarlas por 3 para beneficio de dos abogados de oficio, en ambos casos en mi perjuicio, y además ignorar lo que usted mismo dice y, además, la prescripción en el caso de la primera abogada que no me presentó nunca minuta a mí, sino directamente al juzgado pasados más de dos años de su renuncia (y sin que pudiera yo aportar esa desproporcionada minuta en la tasación de costas del principal P.O. 1877/08 que usted conoce bien porque estuvo personado en él y asistió a la audiencia previa y también al juicio), porque lo cierto es que a pesar del criterio de la Fiscalía, sigo siendo víctima de unas EXACCIONES ILEGALES y también de enormes dificultades con la supuesta justicia ¿gratuita?, posiblemente la más cara del mundo.

Le pido una urgente entrevista considerando lo que le adjunto. Recordará que le pedí varias veces que me escuchase, insistiendo, en la malversación de la demanda inicial de la UPM que ahora investiga un juzgado de instrucción. En estas circunstancias, entenderá que me reserve todos los derechos considerando todo lo que manifiesto y pidiendo su máxima atención para cuanto documento en lo que adjunto en caso de silencio o denegación. En cualquier caso, **solicito** pronto acuse de recibo de este **escrito y la documentación adjunta que publico** en www.miguelgallardo.es/adrian-zarzosa-insostenible.pdf a 13.4.16.



Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 miguel902998352@gmail.com en calle Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid, adjuntando 2 documentos complejos con sus anexos www.miguelgallardo.es/adelaida-medrano.pdf y www.miguelgallardo.es/adelaida-medrano-alzada.pdf

**Al promotor de la acción disciplinaria del
Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)**



Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, presenta **denuncia disciplinaria contra la magistrada juez titular del Juzgado de 1ª Instancia 4º de Madrid, Adelaida Medrano Aranguren**, considerando lo dispuesto en el arts. 414 y ss. (en especial, el 417 apartado 14 sin perjuicio de que la denunciada pueda haber cometido otras faltas muy graves o graves, conflictos de intereses e incluso presunta PREVARICACIÓN JUDICIAL CONTINUADA que también podría ser denunciada ante la Fiscalía o TSJ de Madrid) y el [artículo único de la Ley Orgánica 4/2013](#), que crea el [artículo 605 de la Ley Orgánica 6/1985](#) del Poder Judicial, por los siguientes **HECHOS**:

1º En octubre de 2008 cayó por reparto una demanda por 300.000 euros de cuantía contra dos personas jurídicas y también contra el aquí denunciante, por el supuesto honor de dos funcionarios públicos que, desde el primer momento siempre utilizaron recursos públicos para pedir 150.000 euros cada uno de ellos. sin coste ni costas para los demandantes, pero que ha supuesto todo tipo de perjuicios y gastos para el aquí denunciante, pese a que una juez sustituta desestimó completamente la demanda, con todos los pronunciamientos favorables a los demandados condenando en costas a los demandantes. Ese **procedimiento ordinario 1877/2008**, las juras de cuentas y las ejecuciones contra el aquí denunciante son el mejor ejemplo de que la ejecuciones de una sentencia pueden ser injustas y ruinosas para quien gana el pleito, pero mucho más aún cuando el juez tiene **conflictos de intereses y evidente animadversión personal contra quien lo ganó**.

2º La magistrada denunciada, Adelaida Medrano Aranguren conoce perfectamente los perjuicios que ella misma ocasiona injustamente, y no solamente porque los tiene bien documentados (incluso con mucha reiteración), sino porque en la Audiencia Previa se dio por enterada de los hechos relevantes y la presunta malversación de recursos públicos para beneficiar particularmente a funcionarios de una universidad pública y perjudicar intencionadamente al denunciante y a dos personas

jurídicas, una de las cuales también está representada por este denunciante. En la vista previa la magistrada tuvo un enfrentamiento escandaloso con el abogado de la modesta empresa a la que yo mismo represento, y sin la menor justificación, porque no tenía motivo alguno, me expulsó de la Sala. La **audiencia previa, grabada en video** (y en la que estaba presente el fiscal Adrián Zarzosa Hernández), evidencia la IGNORANCIA DELIBERADA y la animadversión contra mí por parte de la magistrada denunciada es notoria, y sus resoluciones “in voce” injustas con, repito, clara IGNORANCIA DELIBERADA, como puede comprobarse en el video que solicito que el promotor de la acción disciplinaria vea por sí mismo considerando no solamente la vista, sino también los abundantes documentos sobre la presunta malversación que constan en el P.O. 1877/2008, incluso, por el abuso que ella misma acabó por reconocer que se producía al pretender los funcionarios demandantes estar exentos de hacer depósitos para recurrir (tuve que pedir a la secretaria judicial Nieves Ugena Yustos que testimoniara las resoluciones de la aquí denunciada para que prefiriesen actuar de oficio requiriéndolos, por cierto, pagándolos con fondos públicos).

3º La magistrada denunciada, Adelaida Medrano Aranguren no fue quien juzgó ni quien firma la sentencia del P.O. 1877/2008 porque muy pocos días antes ejerció su derecho a la formación para obtener un permiso justo el día de la vista y así no juzgar el asunto, en el que una universidad pública y dos catedráticos eran parte. Pero todas las demás resoluciones han sido sistemáticamente injustas en perjuicio del aquí denunciante, en especial, porque hace la mínima tasación posible de las costas dividiendo por 3 la valoración del ICAM de 25.200 euros por ser 3 los demandados, pero luego, en perjuicio mío no aplica esa misma división favoreciendo injustamente a dos abogados del turno de oficio, Ana Caparroz Alonso (que presentó su minuta pasados más de dos años después de renunciar, y por lo tanto debería estar prescrita) y Juan Enrique de Frutos Arribas (cuya nula defensa es notoria en las actuaciones porque únicamente ha sido abogado de sí mismo sin siquiera reunirse ni una vez con quien se supone que defendía como consta claramente denunciado ante la juez aquí denunciada). Ambas

juras de cuentas están siendo ya ejecutadas por más de 4 veces lo que se abonó a quien pleiteó con Justicia ¿Gratuita?. La denunciada, Adelaida Medrano Aranguren, es perfectamente consciente de la injusticia de sus propias resoluciones por las que quien ganó un pleito con Justicia gratuita está siendo ejecutado por cantidades que nunca podrá pagar, como fácilmente se comprueba leyendo las reiteradas alegaciones que la aquí denunciada ignora deliberadamente sin reconocer que se contradice a sí misma, porque o hay 25.200 euros o hay 8.400 euros como tasación de costas por honorarios de abogados, pero lo que no puede haber son 8.400 euros de costas para una de las partes que gana el juicio y 25.200 (más costas sobre las costas) para sus abogados de oficio (el primero de los cuales renunció y pasó más de dos años sin jurar su cuenta). Además, la denunciada ignora por completo las reiteradas solicitudes de copia completa de las juras de cuentas y deniega hasta lo que me notifica defectuosamente por estar incompleto el escrito del que me da traslado al faltar páginas con el insólito argumento de que un día pasó por el juzgado mi abogado (que por cierto, tiene otros asuntos pendientes, con los que yo no tengo nada que ver, en ese mismo juzgado), así que según ella, si el abogado va alguna vez al juzgado, ya no se le tiene que dar traslado de nada y en ningún caso va a dársele copia de nada nunca a quien aquí la denuncia.

Nadie que estudie mínimamente los expedientes puede comprender cómo quien gana un pleito con Justicia Gratuita puede acabar siendo ejecutado por abogados de oficio en cuantías desproporcionadas por las resoluciones de las que es responsable la aquí denunciada, que además, ignora todas las peticiones para que se testimonien sus propias contradicciones documentadas en sus propios autos. La jueza denunciada nunca se ha dignado a escucharme (siempre me he tenido que dirigir a ella por escrito con abogado y procurador). La única vez que se dirigió a mí fue para, sin aviso previo ni motivo alguno, expulsarme de la audiencia previa. Sus indicaciones a los funcionarios del juzgado no han podido ser más injustas, ni más desconsideradas.

4° La denunciada, Adelaida Medrano Aranguren no solamente conoce bien los hechos y los documentos del pleito principal, las dos juras y las dos ejecuciones extremadamente injustas y contradictorias con su propio criterio, sino que también conoce perfectamente las dificultades procesales para recurrir las resoluciones que favorecen a letrados del turno de oficio en perjuicio de quien tiene concedida Justicia Gratuita. Tanto por sus propias resoluciones como por su larga experiencia de muchos años en juzgados de 1ª instancia, así como por sus obras publicadas (todas ellas parece ser que con la misma editorial del grupo Centro de Estudios Financieros CEF), como por la reiteración de las denuncias por indefensión al amparo del artículo 24 de la Constitución,

5° El hecho de que la normativa sobre incompatibilidades y conflictos de intereses sea interpretable muy generosamente para jueces y centros de formación o editoriales no significa que no existan, sino que es muy difícil probarlos, y aún con las mayores evidencias a la vista del promotor de la acción disciplinaria del CGPJ la interpretación suele ser muy corporativista. Pero lo cierto es que existe una “corrupción de baja intensidad” en las actividades privadas de los funcionarios públicos en general y de los jueces muy en especial, que también se manifiesta por la animadversión y las represalias hacia quien denuncia y critica el absentismo (más o menos justificable formal o moralmente) y la dedicación de funcionarios públicos a negocios o actividades privadas (es el fondo del asunto del procedimiento P.O. 1877/2008 que la denunciada no juzgó, pero tramitó procesalmente siempre en perjuicio de quien aquí la denuncia, con intencionalidad y cierta malicia).

6° No puedo precisar la fecha, pero en 2014 llega al juzgado un secretario judicial, José Ignacio Atienza López, que desde el primer momento favorece a los abogados de oficio que padecí en todas las resoluciones de sus respectivas juras de cuentas. No se me notificaron documentos muy relevantes constando claramente mis solicitudes y quejas en escritos míos y también en otros muchos firmados por abogado y procurador sistemáticamente ignorados tanto por el secretario judicial como por la denunciada. El secretario judicial, José

Ignacio Atienza López dictó varias resoluciones manifiestamente injustas y mi abogado es testigo del conocimiento consciente de la singularidad del caso. Me vi obligado a presentar denuncia penal contra ese nuevo secretario judicial, José Ignacio Atienza López, que actualmente instruye (aunque no se me notifican las resoluciones posiblemente porque la secretaría judicial de la instrucción tiene cosas mejores que hacer que notificarme nada a mí) el Juzgado de Instrucción 53 de Madrid en Diligencias Previas 1404/2015. Los hechos son muy graves y he decidido darles la máxima publicidad a mi alcance colgando mi denuncia penal y una ampliación en Internet

<http://www.miguelgallardo.es/secretario-interfiere.pdf>

7º Pido la especial atención del promotor de la acción disciplinaria del CGPJ para el **hecho mucho más CAUSAL que casual**, de que la juez aquí denunciada no tiene ninguna obra publicada hasta 2015, primer año completo en el que coincide con ese secretario judicial que también ha sido denunciado por incompatibilidad y conflicto de intereses ante la Secretaría General de la Administración de Justicia, por ser profesor desde 1993 del Centro de Estudios Financieros (CEF) y también es profesor de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) sin haber solicitado nunca la compatibilidad específica para ello. El hecho cierto y fácilmente comprobable es que durante el año 2015 la juez aquí denunciada ha publicado al menos 6 artículos que se venden en el portal CEF.es todos ellos en la misma editorial del centro en el que, desde 2015 trabaja el secretario judicial, ilegalmente. Basta buscar en Google por el nombre y los apellidos de Adelaida Medrano Aranguren o buscar en el CEF.es para llegar a la venta de esas publicaciones, que además, están referenciadas, al menos 6, en las referencias bibliográficas de la Fundación Dialnet como puede comprobarse en el enlace <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3707603>

8º Las relaciones de la jueza aquí denunciada, y el secretario judicial con CEF y la Universidad UDIMA (notoriamente muy interrelacionadas al depender su capital y su dirección de la misma familia de Roque de las Heras), que podrían ser inicuas, en este caso tienen muy especial

relevancia desde que en 2008 llega a su juzgado una demanda por 300.000 euros porque el procedimiento inicial P.O. 1877/2008 es responsabilidad del director de la asesoría jurídica de la Universidad Politécnica de Madrid UPM, Juan Manuel del Valle Pascual, actualmente querellado investigado o imputado en el Juzgado de Instrucción 2 de Madrid, dil.prev. 3240/13, y la UPM desde hace docenas de años tiene muy fluida relación con el Centro de Estudios Financieros CEF, y en particular, con Roque de las Heras.

9º La relación personal de Roque de las Heras con casi todo tipo de funcionarios, y en especial, con secretarios judiciales, ahora letrados de la Administración de Justicia, como con jueces y magistrados, es bien notoria, porque varios forman parte de ceflegal.com y muchos participan en las actividades, económicamente muy relevantes, de CEF y UDIMA (cuya solvencia es muy evidente al contar con un [capital social declarado de 28.750.613,00 euros](#)). No se trata aquí de cuestionar el derecho de jueces y magistrados a publicar sus obras jurídicas en la editorial que consideren oportuna, sino de evidenciar el complejo entramado y los conflictos de intereses que perversamente motivan a la denunciada **Adelaida Medrano Aranguren** para perjudicar al denunciante tanto como le ha sido posible. Para que se entienda bien el objeto y el sentido preciso de esta denuncia, no es ilegal que un juez acepte alguna vez alguna invitación al fútbol o a los toros, pero lo que no puede ser es que en un mismo año vaya siempre invitado por el mismo empresario, y que quien critica al anfitrión del juez sea muy severamente perjudicado contra toda lógica racional llegando incluso a contradecir sus propias resoluciones anteriores, porque les costas para abogados o se dividen por tres, o no se dividen por tres, pero no puede ser que para el denunciante la denunciante valore en 8.400 euros las costas de abogados y que para los abogados de oficio (uno de los cuales presenta su minuta más de 2 años después de renunciar) valore lo mismo en 25.200 euros a los que añade las costas de todos los recursos que he presentado contra tan injusta división o multiplicación, siempre en mi perjuicio. Es más que evidente la inclinación de la denunciada a favor de los abogados de oficio, y también sus represalias

por animadversión a quien critica que los funcionarios públicos se dediquen a actividades privadas, que siempre fue el fondo del asunto que la denunciada no juzgó, pero tramitó muy perversamente. Se adjuntan documentos que lo evidencian, porque la denunciada, con su propia firma, intenta proteger al secretario judicial de un expediente por incompatibilidad tan descarada que Roque de las Heras ha ordenado borrar docenas de páginas en Internet en la que José Ignacio Atienza López aparecía como profesor de numerosas asignaturas sin haber pedido autorización o compatibilidad, desde 1993, ni para muy numerosas actividades en el CEF, ni para ser profesor en UDIMA. Confiamos en que la simple lectura de los documentos adjuntados motive al promotor de la acción disciplinaria a requerir información detallada sobre las relaciones de la denunciada con ceflegal.es el Centro de Estudios Financieros (CEF) y posiblemente, también con la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), por la más que sospechosa certificación que ella misma firma al secretario judicial también denunciado ante el Ministerio de Justicia del que depende.

10º La perversión del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid llega a un extremo no solamente sancionable disciplinariamente, sino denunciable penalmente, porque tanto el procurador que me representa en él, Miguel Torres Álvarez, como el abogado, Dr. José Manuel López Iglesias, son testigos del cúmulo de irregularidades, desde hace años, siempre en perjuicio del aquí denunciante. El absentismo del secretario y la actitud abiertamente hostil de los funcionarios del Juzgado, junto a la falta de notificaciones e IGNORANCIA DELIBERADA de todas las solicitudes de copia testimoniada (especialmente la denunciada ha ignorado la reiterada solicitud de que se testimonie su propia contradicción dividiendo o multiplicando por 3 las costas del juicio principal inicial), que se interesó el periodista especializado en tribunales de EL PAÍS, José Antonio Hernández, que fue testigo de hechos y escuchó palabras que él mismo puede relatar, pero que se resumen en que ni me dan copia, ni permiten que yo mismo le muestre unas actuaciones que no tienen nada de confidencial, ni datos privados de nadie, porque todos son profesionales en las juras de cuentas y ejecuciones contra mí (sobre

“cosas **no juzgadas**” porque son, únicamente, decretos o diligencias del secretario, revisables por la denunciada que **deliberadamente** ignora hasta sus propias resoluciones anteriores), que llamaron la atención del periodista de EL PAÍS José Antonio Hernández hasta el punto de acudir él mismo al juzgado conmigo. Lo lamentable es que lo que él vio y escuchó no sea noticia digna de ser publicada.

11° La juez denunciada, **Adelaida Medrano Aranguren** sabe que en el tablón del Juzgado de su competencia y responsabilidad hay una nota en la que se advierte a los funcionarios gestores de procedimientos contra mí para que no me faciliten absolutamente nada. Mi abogado, el Dr. José Manuel López Iglesias la vio con fecha 8.1.16, y con su propia firma ha presentado un escrito que se adjunta sellado por el registro de los juzgados. Esa nota y las prevenciones que reciben los funcionarios para imposibilitarme de hecho todo acceso a las actuaciones en las que a mí, y solamente a mí, se me está ejecutando doblemente por una serie de injustas resoluciones tanto del secretario judicial como de la juez aquí denunciada, merecen, en mi opinión, la máxima e inmediata atención del promotor de la acción disciplinaria del CGPJ.

He pedido a mi abogado, Dr. José Manuel López Iglesias, que esté a la disposición de quien pueda inspeccionar todas las actuaciones que me afectan, desde 2008, en el Juzgado de 1ª Instancia 41, para señalarle dónde vio esa nota (tablón de la oficina judicial) y testificar los hechos que conoce desde que es mi abogado en ese Juzgado, considerando muy especialmente el escrito que él firma y que se adjunta.

En resumen, la juez denunciada, **Adelaida Medrano Aranguren**

- Imposibilita de hecho mi acceso a las actuaciones (ejecutorias)
- IGNORA DELIBERADAMENTE sus propias resoluciones
- Ejecuta resoluciones que sabe que no son justas
- Encubre al secretario judicial por hechos sancionables
- Incorre en un claro conflicto de intereses al perjudicar a quien denuncia y critica a funcionarios públicos de la UPM, o de su propio juzgado en entidades privadas como CEF y UDIMA u otras

dependientes de Roque de las Heras, relacionándose ella misma, al menos, con la editorial CEFLEGAL más allá de lo que parece razonable, durante el año 2015 todos considerando especialmente la posición y relación del secretario con esas entidades y con ella.

Por lo expuesto, al promotor de la acción disciplinaria del CGPJ se solicita que teniendo por presentada esta denuncia contra la magistrada juez titular del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, **Adelaida Medrano Aranguren**, con la documentación que se acompaña, se digna admitirla e inspeccione a la mayor brevedad todas las actuaciones relacionadas con el P.O. 1877/2008 y las que de ese principal se derivan como son dos juras de cuentas de abogados de oficio y dos ejecuciones sobre “cosa no juzgada” todas ellas en perjuicio directo del aquí denunciante, por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como faltas muy graves y graves, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Fiscalía los hechos que pudieran ser presuntamente delictivos.

En todo caso, solicito copia de todo expediente o documento que se derive de esta denuncia, y en especial, de **cuanto alegue contra lo aquí expuesto la denunciada** magistrada juez titular del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, **Adelaida Medrano Aranguren**, con pie de recurso para cualquier resolución del CGPJ porque anticipo mi intención de que, en caso de que no se instruya un expediente sancionador eficazmente, yo pueda ejercer mi derecho de presentar yo mismo una denuncia ante la Fiscalía o querrela mediante Justicia Gratuita que, muy lamentablemente para mí, sigo mereciendo, desde 2008. Por ser justo, lo pido en Madrid, a 25 de enero de 2016.



Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 miguel902998352@gmail.com en calle Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid

Nota: se adjunta documentación acreditativa de lo que puede verse en Internet o en el expediente 73/15 del Ministerio de Justicia sobre la incompatibilidad del secretario (incluyendo escrito de la denunciada) y el escrito del abogado Dr. López Iglesias citado.

[ceflegal \[aproximación a algunos aspectos de la ley 42 ...](#)

www.ceflegal.com/.../aproximacion-a-algunos-aspectos-de-la-ley-42-201...

... **importantes modificaciones en materia de costas y procedimientos de honorarios de abogado y procurador. Autor/es: - ADELAIDA MEDRANO ARANGUREN ...**

[ceflegal \[la sucesión procesal en ejecución de títulos no ...](#)

www.ceflegal.com/...ceflegal/la-sucesion-procesal-en-ejecucion-de-titulo...

IV. La discrepancia del adquirente. V. La respuesta a la discrepancia, el juicio de suficiencia y la cesión de contrato. Autor/es: - ADELAIDA MEDRANO ...

[ceflegal \[división de herencia sin previa liquidación de ...](#)

www.ceflegal.com/...ceflegal/division-de-herencia-sin-previa-liquidacion...

... y, por otra parte, la existencia de un inventario sobre el que realizar las operaciones particionales. Autor/es: - ADELAIDA MEDRANO ARANGUREN ...

[litisconsorcio activo voluntario y conexidad de las ... - Ceflegal](#)

www.ceflegal.com/.../litisconsorcio-activo-voluntario-y-conexidad-de-las...

... concurre el requisito de conexidad de la causa de pedir que justifica la acumulación subjetiva de acciones. Autor/es: - ADELAIDA MEDRANO ARANGUREN ...

[ceflegal \[nulidad de la compra de acciones de entidad ...](#)

www.ceflegal.com/.../nulidad-de-la-compra-de-acciones-de-entidad-banc...

... pudiendo imputarse a la compradora de las acciones la imagen de solvencia que proyectó la demandada. Autor/es: - ADELAIDA MEDRANO ARANGUREN ...

[ceflegal \[daños al asegurado por cortes en el suministro ...](#)

www.ceflegal.com/.../danos-al-asegurado-por-cortes-en-el-suministro-ele...

... sin perjuicio de las reclamaciones que en su caso pueda efectuar la comercializadora a la distribuidora. Autor/es: - ADELAIDA MEDRANO ARANGUREN ...

[Desahucio por precario y comodato por cesión de uso | Civil ...](#)

www.civil-mercantil.com/desahucio-precario-comodato-cesion-uso.html

29 may. 2015 - Adelaida Medrano Aranguren Magistrada del Juzgado ... CEF. NÚM. 173 (junio 2015). Comprar Documento en ceflegal.com. Casos Prácticos ...

Ver también la referencia de estos mismos artículos (menos 1) fechada en

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3707603>

Nótese que no consta ningún artículo publicado fuera del CEF

Adelaida Medrano Aranguren

Periodo de publicación recogido

2015

Artículos de revistas

- ▣ División de herencia sin previa liquidación de gananciales del difunto. Ccauce procesal adecuado**
Adelaida Medrano Aranguren
CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos, ISSN 1699-129X, N°. 178, 2015, págs. 187-194
- ▣ La sucesión procesal en ejecución de títulos no judiciales y la compra masiva de créditos litigiosos por los fondos**
Adelaida Medrano Aranguren
CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos, ISSN 1699-129X, N°. 177, 2015, págs. 81-94
- ▣ Nulidad de la compra de acciones de entidad bancaria: vicios del consentimiento por defecto de información**
Adelaida Medrano Aranguren
CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos, ISSN 1699-129X, N°. 175-176, 2015, págs. 178-185
- ▣ Daños al asegurado por cortes en el suministro eléctrico: responsabilidad de comercializadora y distribuidora**
Adelaida Medrano Aranguren
CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos, ISSN 1699-129X, N°. 174, 2015, págs. 143-148
- ▣ Desahucio por precario y comodato por cesión de uso**
Adelaida Medrano Aranguren
CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos, ISSN 1699-129X, N°. 173, 2015, págs. 147-159
- ▣ Nulidad por abusivas de las cláusulas sobre intereses moratorios, gastos bancarios y comisión por impago, en los contratos para la adquisición de bienes de consumo**
Adelaida Medrano Aranguren
CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos, ISSN 1699-129X, N°. 172, 2015, págs. 127-132



APROXIMACIÓN A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY 42/2015, DE 5 DE OCTUBRE, DE REFORMA DE LA LEC

El presente trabajo trata de proporcionar, de manera sencilla, una síntesis de los cambios muy importantes que la Ley 42/2015 (BOE de 6 de octubre de 2015) ha traído a la fase declarativa de nuestros procesos ordinarios y las reformas que obligadamente se proyectan sobre los procesos especiales monitorio y cambiario. Básicamente, se ha regulado como trámite novedoso la contestación escrita para el juicio verbal, la naturaleza potestativa de la vista en el juicio verbal, la proposición de prueba escrita y la posibilidad de las conclusiones orales también en el juicio verbal. Se introduce definitivamente la tecnología en los trámites procesales, tanto en la presentación de escritos como de demandas, en las notificaciones a las partes y en la forma ordinaria de trabajar los procuradores. Igualmente se refieren en el trabajo importantes modificaciones en materia de costas y procedimientos de honorarios de abogado y procurador.

Autor/es:

- ADELAIDA MEDRANO ARANGUREN

Precio: 5 € (+21% IVA) (Para los suscriptores los artículos publicados desde el momento del alta de la suscripción son gratuitos, en el resto tienen un 50% de descuento).



Grados Másteres Doctorado Títulos Institutos

José Ignacio Atienza López

Titulación: Licenciado en Derecho

email: jose.ignacio@udima.es

Mis webs:

Teléfono: 902 02 00 03

Idiomas:

Dedicación: Profesor invitado

Planes de estudio: [Grado en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos](#)
[Grado en Derecho](#)
[Máster Universitario en Asesoría Jurídico-Laboral](#)
[Máster Universitario en Práctica de la Abogacía](#)
[Grado en Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos \(a extinguir\)](#)
[Grado en Derecho \(a extinguir\)](#)

Formación de Grado y especialización

Licenciado en Derecho.
Secretario Judicial en activo desde abril de 1991.

Experiencia docente

Profesor del Centro de Estudios Financieros desde Mayo de 1993, de las asignaturas Derecho procesal Laboral, Registro Civil y Organización Judicial para los opositores al Cuerpo de Gestión Procesal, continuando en la actualidad. Preparador de opositores a jueces y secretarios judiciales desde 1995, continuando en la actualidad. Profesor y ponente de Derecho Concursal, en el CEF desde 2.004 en los cursos y seminarios de esta materia organizados por el CEF para impartir en el CEF y en otras entidades (CNMV, Caja de Ahorros de Toledo, SATSE, UGH...), continuando en la actualidad. Profesor de Ejecución Civil en los cursos organizados por el CEF desde 2004.

Like { 0



googleplus



ÁREAS

Administración de Empresas y Economía

81

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 41 DE MADRID.

S/REFº SC 73/15

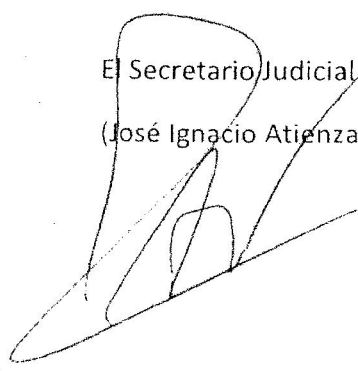
En contestación a su comunicación fechada el 25 de mayo de 2015 (adjunto copia), en la que se me requiere para que acredite mediante certificación determinados extremos acerca de mi actividad docente en la Universidad a Distancia de Madrid, (UDIMA), les detallo los siguientes extremos:

1. La UDIMA es una Universidad virtual, sin clases presenciales, de modo que la enseñanza se lleva a cabo de modo virtual a través del aula virtual.
2. Los profesores sin contrato alguno, que solo colaboramos como profesores invitados, tenemos una actividad docente limitada a la atención telefónica presencial semanal para dudas de los alumnos y a la elaboración de casos prácticos como material nuevo para los alumnos.
3. Que quien suscribe, elabora tres casos prácticos cada curso de derecho procesal laboral y uno de derecho concursal, actividad toda ella que desarrollo en fines de semana al margen de mi horario como funcionario.
4. Que mi actividad presencial en el campus de UDIMA consiste en una hora semanal para atender una línea telefónica a la que los alumnos pueden llamar para resolver sus dudas (adjunto certificación de UDIMA al efecto).
5. Que ante las dificultades que para quien suscribe supone aceptar que para un asunto de esta naturaleza pueda autocertificarme, les adjunto informe de la Sra. Magistrada titular de este Juzgado para acreditar el pleno cumplimiento de mi horario y funciones en este órgano, como alternativa a la autocertificación, y por ser elaborada por la persona más cercana a mi trabajo como Secretario.
6. No obstante, si esa Secretaría entendiese que debo hacerme a mí mismo una certificación sobre estos extremos, ruego me lo indiquen para elaborarla de inmediato.

Es todo cuanto tengo que informar en relación con lo solicitado.

En Madrid a 8 de junio de 2015.

El Secretario Judicial
(José Ignacio Atienza López).

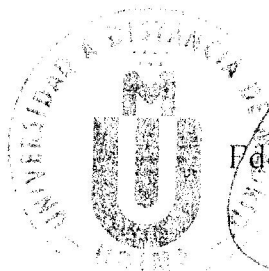


TSJ DE MADRID.- SECRETARIA DE COORDINACION PROVINCIAL

DON ROQUE DE LAS HERAS MIGUEL, Presidente de la
UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID, (UDIMA),

CERTIFICA: Que **DON JOSÉ IGNACIO ATIENZA LÓPEZ**,
con DNI 792847Z y domicilio en Madrid, colabora en la Universidad
a Distancia de Madrid, (UDIMA), como profesor invitado, que
realiza sus tareas presenciales en esta Universidad durante una hora a
la semana, los lunes de 16.15 horas a 17.15 horas, prestando atención
a los alumnos en tutoría telefónica en dicho periodo de tiempo, salvo
los periodos no lectivos.

Y para que conste a los efectos oportunos ante el Ministerio de
Justicia y a petición del interesado expido el presente en Madrid, a 2
de junio de 2015.



Fdo.: Roque de las Heras Miguel.
Presidente.

83

DOÑA ADELAIDA MEDRANO ARANGUREN, Magistrada- Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 41 de Madrid, desea informar en relación con el oficio de la Secretaria de Coordinación Provincial que se ha remitido al Secretario de este Juzgado, fechado el 25 de mayo de 2015, de los siguientes extremos:

1. Que Don José Ignacio Atienza López, Secretario destinado en este órgano, desarrolla sus funciones con pleno cumplimiento del horario, así como todas sus obligaciones y deberes inherentes a su cargo funcional a plena satisfacción de quien suscribe y del Juzgado de 1ª Instancia nº 41 de Madrid.
2. Que en todo momento esta Magistrada ha conocido por indicación del propio Secretario, que éste colabora con la Universidad a Distancia de Madrid.

En Madrid a 8 de junio de 2015.

La Magistrada Juez

Fdo.: Doña Adelaida Medrano Aranguren.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 41 DE MADRID

ETI 138/15 y ETI 294/15

MIGUEL TORRES ALVAREZ, procurador de los tribunales y de Miguel Gallardo Ortiz, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho D GO:

PRIMERO.- Personado este letrado en el juzgado en el día de hoy 8 de enero de 2016, se nos comunica por el tramitador que lleva el asunto ETI 294/15 que dicha ETI se encuentra pendiente de resolver el trámite de oposición a la ejecución, estando en la mesa de su señoría a ese fin. Al respecto del ETI 138/15 se nos dice que salió para la Audiencia de Madrid en fecha 18 de diciembre de 2015 y no se conoce la concreta decisión en que recayó el asunto para apelación.

SEGUNDO.- Por otro lado se nos dice que existe una circular librada por el Letrado de la A.J. Sr. Alenza, en el sentido de que no se le facilitó observación de documento alguno al Sr. Gallardo Ortiz, redactado como una prevención, queremos copia testimoniada de ese documento.

TERCERO.- Interesado por hablar con el Sr. Letrado de la A. J., se nos dice que se encuentra de vacaciones.

En consecuencia,

SUPLICO al Juzgado que reciba este escrito, lo admita, y proceda según lo interesado a:

- 1.- Entregarnos copia testimoniada de la circular referida.
- 2.- Entregarnos Diligencia de constancia de presencia de este letrado en la fecha indicada y de la ausencia del Sr. Letrado de la A.J. en la fecha de hoy 8 de enero de 2016.

En Madrid, a 8 de enero de 2016

Fco.:

José Manuel López Iglesias

Col. ICAM 60 908

Fda.:

Miguel Torres Álvarez

Procurador de los Tribunales



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 41 DE MADRID

ETJ 138/15 y ETJ 294/15

MIGUEL TORRES ALVAREZ, procurador de los tribunales y de Miguel Gallardo Ortiz, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

PRIMERO.- Personado este letrado en el juzgado en el día de hoy 8 de enero de 2016, se nos comunica por el tramitador que lleva el asunto ETJ 294/15 que dicha ETJ se encuentra pendiente de resolver el trámite de oposición a la ejecución, estando en la mesa de su señoría a ese fin. Al respecto del ETJ 138/15 se nos dice que salió para la Audiencia de Madrid en fecha 18 de diciembre de 2015 y no se conoce la concreta sección en que recayó el asunto para apelación.

SEGUNDO.- Por otro lado se nos dice que existe una circular librada por el Letrado de la A.J. Sr. Atienza, en el sentido de que no se le facilite observación de documento alguno al Sr. Gallardo Ortiz, redactado como una prevención, queremos copia testimoniada de ese documento.

TERCERO.- Interesado por hablar con el Sr. Letrado de la A. J., se nos dice que se encuentra de vacaciones.

En consecuencia,

SUPLICO al Juzgado que reciba este escrito, lo admita, y proceda según lo interesado a:

1.- Entregarnos copia testimoniada de la circular referida.

2.- Entregarnos Diligencia de constancia de presencia de este letrado en la fecha indicada y de la ausencia del Sr. Letrado de la A.J. en la fecha de hoy 8 de enero de 2016.

En Madrid, a 8 de enero de 2016

Fdo.:


José Manuel López Iglesias

Col. ICAM 60.908

Fdo.:

Miguel Torres Álvarez

Procurador de los Tribunales

Pleno del Consejo General del Poder Judicial CGPJ **recurso de alzada**
Diligencia Informativa: 93/2016 Denunciante: Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz
Órgano afectado: Juzgado de Primera Instancia Número 41 de Madrid
Titular: ADELAIDA NIEVES MEDRANO ARANGUREN

Recibida la resolución (**ACUERDO DEL PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA 93/16**) notificada el 16.3.2016, dentro del plazo y como mejor proceda se presenta **recurso de alzada** al Pleno del Consejo General del Poder Judicial CGPJ con las siguientes alegaciones:

Previa 1ª.- Conforme a lo dispuesto en el **art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, se recusa al vocal del CGPJ Rafael Fernández Valverde, y cualquier otro vocal del CGPJ que tenga relación con el Centro de Estudios Financieros CEF o con la Universidad a Distancia de Madrid UDIMA que no solamente es profesor en UDIMA como puede verse en Internet

<http://www.udima.es/es/profesor/rafael-fernandez-valverde.html>

publicando en el Web de esa universidad PRIVADA su propia dirección de correo electrónico como magistrado del Tribunal Supremo rafael.fvalverde@ts.mju.es

sino que también es colaborador muy habitual del Centro de Estudios Financieros CEF y miembro del **Consejo Asesor de la publicación CEFLEGAL en la que también colabora activamente la denunciada.**

Estos hechos son tan notorios que basta buscar el nombre del vocal “Rafael Fernández Valverde” en Google para que sean más que evidentes. No se trata de denunciar aquí si son compatibles o no las actividades del vocal, sino de evidenciar el CONFLICTO DE INTERESES, y por ello, de presunta parcialidad, en el que también incurre la denunciada, incluso si no tuviera relación directa con ella. El “fondo del fondo” del asunto es, precisamente, el CONFLICTO DE INTERESES de un secretario judicial profesor de UDIMA y CEF y una magistrada aquí denunciada que también tiene relación, admitida incluso por ella misma, al menos con una de esas dos entidades, según ya consta en estas diligencias previas, por lo que en caso de que no se

estime la recusación, solicito copia de las alegaciones que presente el vocal del CGPJ aquí recusado y también que se requiera informe a la Oficina de Conflictos de Intereses en la que ya conocen las prácticas habituales de CEF y UDIMA con numerosos funcionarios públicos (y en especial, por las actividades del secretario judicial del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid del que es magistrada titular la denunciada) aunque esa oficina no sea competente para sancionar por denuncias contra magistrados y jueces. En todo caso, la relación de denunciada, secretario judicial y vocal del CGPJ aquí recusado merecen la máxima publicidad y crítica, porque los hechos son ciertos, y las opiniones sobre sus conflictos de intereses deben ser libres, también de represalias.

En esta recusación, **cito la muy relevante STS 2111/2011** sobre **CONFLICTOS DE INTERESES e INCOMPATIBILIDAD** (ponente CONDE MARTIN DE HIJAS) y a Mirabeau cuando decía "***dadme al juez que queráis; parcial, venal, incluso mi enemigo; poco me importa con tal de que nada pueda hacer si no es cara al público***". Me remito a lo que le envié hace ya muchos meses. exactamente desde el 2.9.16 me consta que tiene la secretaria del vocal que aquí se recusa, y está en www.miguelgallardo.es/rafael-fernandez-valverde.pdf

Más allá de su recusación en este caso, entiendo que quien ostenta el cargo de vocal del CGPJ y magistrado del Tribunal Supremo debería tener presente el apartado j del artículo 95 del Estatuto Básico del Empleado Público, además de todo lo que dispone la LOPJ en arts. 417 y ss., porque la incompatibilidad y los conflictos de intereses de los magistrados, más aún de los ya pluriempleados como vocales del CGPJ, deberían ser mucho más restrictivas. Opinar así es lo que ya me ha costado terribles represalias, pero también creo haberme el ganado el derecho a señalar a quien se prevalece de su función pública para obtener beneficios indebidos para sí, o para otros (o para perjudicar a quien quiere represaliar precisamente por señalar estas perversiones).

Previa 2ª.- El mismo día 16.3.2016 solicité copia íntegra del expediente y, en especial, de las manifestaciones de la denunciada, pero con fecha

29.3.2016 se nos deniega por completo todo lo solicitado. Únicamente se dispone para recurrir la resolución de 7.3.2016 lo que me consta de las actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid a las que tampoco se ha tenido pleno acceso porque, como bien sabe la denunciada, se ha solicitado por escrito reiteradamente copia de los autos, y la denunciada ha ignorado por completo todas las solicitudes, deliberadamente. Sirva este recurso para solicitar de nuevo el expediente completo tanto de estas diligencias informativas 93/2016 como de los 5 procedimientos (principal PO 1877/2008, 2 juras y 2 ejecuciones) que dependen de la denunciada, actualmente, en las que la denunciada ya ha ignorado deliberadamente todas las solicitudes de copia testimoniada de sus propias actuaciones. Lo mismo parece querer hacer el Promotor de la Acción Disciplinaria del CGPJ al denegar la copia que he solicitado reiteradamente de las alegaciones de la denunciada con el resto del expediente. Que le consten al Pleno del CGPJ ambos hechos como alegaciones previas a las siguientes:

1ª El primero de los antecedentes de hecho pretende resumir la denuncia que, tal y como se presentó, se mantiene en Internet <http://www.miguelgallardo.es/adelaida-medrano.pdf>

No solamente no se ha desvirtuado ninguno de los hechos denunciados, sino que hay más motivo aún para mantener todo lo ya denunciado, siendo más evidente la **IGNORANCIA DELIBERADA** y el dolo en las actuaciones que más perjudican injustamente a quien aquí recurre, no sin remitirse a la denuncia inicial. Si la denunciada ha tenido acceso a mi denuncia, y yo no tengo acceso a sus manifestaciones y a la documentación que dice haber aportado, aumenta mi indefensión.

Existe, al menos, un error en la interpretación de mi denuncia por el Promotor de la Acción Disciplinaria, y varias omisiones muy relevantes. En ninguna parte de mi denuncia afirmo que la denunciada (que reconoce su relación con la editorial del CEF aunque no se haya precisado ni documentado su solicitud o concesión de compatibilidad) haya visto a Roque de las Heras. Si se lee atentamente mi denuncia, especialmente del punto 6º al 9º (páginas 4 a 7), lo que sí se dice es

que el secretario judicial está trabajando para Roque de las Heras en el CEF, según se ha publicado en Internet y consta en documentos adjuntos a mi denuncia, desde 1993. Obviamente, tiene influencia más que suficiente para hacer que Roque de las Heras contrate a la magistrada denunciada sin necesidad de verla ni hablar con ella, como muy probablemente también ocurra con el vocal del CGPJ aquí recusado, que bien puede recomendar e influir ante Roque de las Heras para que otros magistrados colaboren y cobren de CEF y UDIMA.

La magistrada denunciada es plenamente consciente de la irregular relación del secretario judicial con CEF y UDIMA, sin contrato y sin haber solicitado la preceptiva compatibilidad. Al no disponer de sus alegaciones textuales y completas, este denunciante debe reservarse todos los derechos al respecto, y reiterar la solicitud de copia completa.

2ª En el segundo de los antecedentes, parece resumir manifestaciones de la denunciada que insistimos en solicitar. Lo más relevante para la denunciada de lo transcrito textualmente parece ser este párrafo:

Indica la Magistrada que el problema jurídico de fondo que concurre en este asunto, es que el sr. Gallardo considera que a los letrados que le han jurado la cuenta, Sra. Caparros y Sr. De Frutos, solo tiene que abonarles una cantidad por sus honorarios que no exceda de lo que él percibió por costas en el juicio ordinario del que traen su causa las dos juras de cuenta. Esta tesis Jurídica, se le ha indicado al Sr. Gallardo que ha de defenderla en el correspondiente procedimiento ordinario, pero no en las juras de cuenta, con los argumentos jurídicos correspondientes en todas sus resoluciones, pese a lo cual no tienen conocimiento de si ha presentado su demanda de juicio ordinario o no, pero lo que sí conocen es que de forma reiterada plantea sus tesis en diferentes vías gubernativas y/o penales por entender que ello es una injusticia. A partir de ello, el citado elabora diferentes relatos de hechos falsos ante diferentes instancias con pretendida cobertura en extremos de hecho que no existen en la realidad ni existen las relaciones entre personas en los términos que él relata, refiriendo su supuesta injusticia con

narraciones llenas de juicios de valor sobre la realidad procesal que ante sí tiene, que es radicalmente diferente de aquella con la que trata de conocer a quien lea lo redactado por él. (fin de la cita textual)

Esta es una clara evidencia, aunque sea indirecta, de la presunta prevaricación de la denunciada. No se trata de un indicio, sino de toda una evidencia que consta en un expediente del que yo solicito copia.

Esas mismas manifestaciones evidencian que la denunciada dicta un auto en el que los honorarios de los letrados (de todos los letrados) de cada parte ascienden a 8.400 euros (+ IVA) al dividir por 3 (según la decisión de la misma denunciada al ser 3 demandados), y a nada más que a esa cantidad tanto para Miguel Ángel Gallardo Ortiz como para la asociación APEMIT (el tercer demandado, la mercantil CITA, recibió una cantidad muy inferior, casi ridícula, porque no se pudo permitir nada más que la actuación de un abogado privado en la audiencia previa de la que consta en el acta y en el vídeo de la vista que la denunciada expulsó de manera absolutamente injusta y desproporcionada a Miguel Ángel Gallardo Ortiz y trató al abogado de CITA con tanta desconsideración y agresividad que evidencian animadversión gravísima). Las valoraciones de actitudes, o incluso de testimonios sobre hechos más o menos relevantes son libres, y no solamente para la magistrada, pero la aritmética de sus divisiones o multiplicaciones por 3 es siempre muy perjudicial y deliberadamente injusta para quien aquí recurre.

La misma denunciada es la que, con un razonamiento deliberadamente falaz, y también perfectamente subsumible en la mendacidad falsaria, es la que **valora en 3 veces más y añade costas**, los derechos de una abogada de oficio que renunció (con posible prescripción ignorada por completo pese a que se alegó con referencias jurisprudenciales) y para otro abogado que sabe perfectamente que el abogado de otra parte demandada, APEMIT, solamente cobró en total esos 8.400 euros que, repito, la denunciada dividió en un auto pero admite multiplicada por 3 en otros posteriores, siempre en perjuicio del aquí recurrente.

Aquí no se trata de recurrir resoluciones judiciales, sino de **denunciar el que un magistrado se contradiga a sí mismo** considerando que unos honorarios valen en un caso 8.400 euros y en otros 25.200 más las costas ejecutando como cosa no juzgada tal obvia injusticia desde cualquier perspectiva contable o elemental matemática aritmética sobre un mismo concepto valorado de manera distinta por un mismo juez, con toda su intención más perversa y maliciosa, dejándome en indefensión.

Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento, pues la **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial** dice: **Artículo 267...** *3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.*

Y el **Código Penal** dice: **Artículo 437. La autoridad o funcionario público que exigiere, directa o indirectamente, derechos, tarifas por aranceles o minutas que no sean debidos o en cuantía mayor a la legalmente señalada, será castigado, sin perjuicio de los reintegros a que viniere obligado, con las penas de multa de seis a veinticuatro meses y de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a cuatro años.**

Ver **STS 1302/2016**, ponente **CONDE PUMPIDO**, sobre exacción ilegal o excesiva porque su fundamentación esencial es aplicable al caso.

La contumacia de la magistrada denunciada en mantener lo que hubiera debido de ser considerado como un error, evidencia su intención de beneficiar a otros y perjudicar al aquí denunciante. Por una parte, divide por tres los honorarios orientativos para beneficiar, una vez más, a la Universidad Politécnica de Madrid UPM (que los paga en presunta malversación según instruye actualmente el Juzgado de Instrucción 2 de Madrid), y en las juras de cuentas multiplica la anterior cantidad por 3 para beneficiar a dos abogados de oficio, en todos los casos, perjudicando muy gravemente a quien aquí mantiene su denuncia. Se puede relatar como se quiera, y se puede acusar al perjudicado de lo que se quiera, pero el hecho es cierto, y una vez más, la magistrada denunciada pretende confundirlo con todo tipo de desconsideraciones.

Se renuncie o no, en todo o en parte, a cualquier derecho a Justicia Gratuita, incluso si no se hubiese concedido en ningún caso o sí se

hubiera renunciado por completo (no se renunció ni puede constar tal renuncia), es decir, en ningún caso pueden valorarse los mismos derechos en manera tan desproporcionadamente desigual, por la misma denunciada. Al hacerlo, ya no se trata de un posible error que debería haber subsanado de oficio por ese mismo artículo 267.3 de la LOPJ, sino de un hecho doloso y malicioso que antes de denunciar penalmente se pretende aquí agotar todos los recursos administrativos sancionadores. No es necesario tener grandes conocimientos matemáticos para comprender la perversión que la denunciada sostiene, sea cual sea su motivación. Basta con comparar cuantías y comprobar divisiones y multiplicaciones por 3 **del mismo concepto**.

No hace falta ser jurista, ni siquiera universitario para entenderlo. Cualquier estudiante de bachillerato comprende la perversión y la malicia de la denunciada. Quien no la entienda merece la multiplicación automática y sin derecho a tutela judicial alguna de todas sus deudas e hipotecas por 3, y que se ignoren todas sus alegaciones, cargándole con las costas y los depósitos judiciales de todos sus recursos.

Ganar un juicio con las costas, y que la denunciada ejecute cantidades muy superiores a las que ella misma tasó en auto, **contradiciéndose a sí misma**, es una presunta prevaricación que, más allá de lo tipificado en el Código Penal, atenta muy intencionadamente contra el **principio constitucional de INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD**.

Lo arbitrario es aquello que no se acomoda a la legalidad de tal forma que, frente a una actividad reglada, la arbitrariedad supone una infracción de la norma, y ante una actividad no reglada o discrecional conlleva una desviación de poder. ...

También en conexión con el principio de igualdad, el Tribunal Constitucional se ha referido a este principio en su [Sentencia 71/1993](#), de 1 de marzo: "A través de numerosas resoluciones este Tribunal ha establecido una constante y uniforme doctrina según la cual el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, protegido por el artículo 14 CE y conectado con el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que consagra el artículo 9.3 CE, significa, en relación con el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que un mismo Juez o Tribunal no puede modificar el sentido de sus decisiones adoptadas con anterioridad en casos sustancialmente idénticos, a no ser que se aparte conscientemente de él, ofreciendo una fundamentación suficiente y razonable que motive el cambio de criterio o, en ausencia de tal motivación expresa, resulte patente que la diferencia de trato tiene su fundamento en un

efectivo cambio de criterio por desprenderse así de la propia resolución judicial o por existir otros elementos de juicio externo que así lo indiquen".

(cita textual de la sinopsis del art. 9 de la CE en congreso.es)

Lo cierto e innegable es que la denunciada sabe perfectamente que ya ha ocasionado gravísimos perjuicios con sus propias resoluciones injustas que son contradictorias con su propio criterio desigual e injusto entre el principal y las juras de cuentas por el mismo concepto, y que como perjudicado quien aquí recurre tiene plena legitimación para agotar todas las instancias, incluyendo la penal y Tribunal Constitucional no solamente por el art. 24 sino también y muy especialmente por el art. 9.3 por **INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD** de la magistrada denunciada que valora el mismo concepto de manera distinta para una exacción ilegal por excesiva (art. 437 del CP), por lo que parece, a sabiendas y con ánimo e intención de perjudicar a quien lo denunció.

La arbitrariedad de la denunciada se demuestra con la más simple aritmética, pero el dolo, o el “**a sabiendas**”, se detecta y evidencia por sus propias palabras en sus propios autos y aquí, en esta diligencia informativa, por sus propias manifestaciones a las que el aquí recurrente solamente ha tenido un acceso indirecto y parcial, por lo que no se dejará de insistir en pedir copia de todos los escritos que hagan referencia a mi persona atribuibles a la denunciada, al secretario judicial y al personal del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, desde 2008.

Ha tenido que ser el Juzgado de Instrucción nº 2 quien requiera informe al secretario judicial sobre las cuantías pagadas por la Universidad Politécnica de Madrid UPM y dos funcionarios públicos que, con la intención de amedrentar y represaliar a quien considera inmoral que durante muchos años estuviesen al servicio de la SGAE y de BOLIDEN demandaron en presunta malversación y prevaricación al aquí recurrente, sin que la denunciada me oyera nunca ni tutelase ninguno de los derechos que amparan tanto el artículo 9, especialmente en su apartado 3, como el 24 de la Constitución. Parece que a la denunciada no le gusta que se instruyan causas penales contra quienes parece querer proteger, encubrir o favorecer ignorando deliberadamente los

más hechos relevantes, desde 2008, pero apremiando y multiplicando por 3 todo cuanto me perjudique. Obviamente, si la vía disciplinaria es inútil ante los hechos aquí probados, o que puedan probarse mediante inspección del CGPJ que solicito, agotaré todas las instancias penales para que los escritos y las manifestaciones “in voce” de la magistrada denunciada, como las que constan en el video de la Audiencia Previa del P.O. 1887/2008 puedan ser enjuiciadas más allá de esta diligencia informativa cuyo archivo prematur y parcial, sin haberse documentado ni inspeccionado nada en absoluto, por lo que se recurre aquí en alzada.

3ª Respecto a los CONFLICTOS DE INTERESES como parte de la motivación perversa tanto de la denunciada como del secretario judicial, ambos incurren en la falacia de que, como les está permitido trabajar para el Centro de Estudios Financieros CEF, no existe el menor derecho para quien se siente perjudicado por sus actuaciones que tienen todo el aspecto de represalias, tan interesadas como injustas. Es otra de las gravísimas falacias, perfectamente subsumibles en la mendacidad de dos funcionarios públicos, que comparten la magistrada denunciada y el secretario judicial cuya incompatibilidad, pero más aún, el CONFLICTO DE INTERESES está perfectamente acreditado por él mismo, por el extraño y ambiguo certificado firmado por Roque de las Heras por CEF y UDIMA, pero también por la magistrada denunciada según consta en esta diligencia porque este recurrente ya proporcionó los documentos más relevantes con su denuncia inicial, sin haber tenido acceso a los que se dice en la resolución del Promotor de la Acción Disciplinaria que ha aportado la denunciada, pero que en modo alguno contradicen nada de lo denunciado según se desprende de la resolución aquí recurrida.

Es irrelevante que la magistrada denunciada conozca o no a Roque de las Heras. Repito que en la denuncia no se dice ni que le conozca, ni que no le conozca. Me remito a lo ya denunciado, y lo reitero aquí. La relación de la denunciada, al menos, con el Centro de Estudios Financieros CEF y su editorial CEFLEGAL, ya está reconocida por ella misma, y su versión parcial de la que mantiene el secretario judicial se califica por sí misma considerando cuanto consta ya en este expediente.

4ª Según puede leerse en la resolución que aquí se recurre en alzada, la denunciada: *“Adjunta copia del Acuerdo Gubernativo 1/2015 que el Letrado de la Administración de Justicia de ese Juzgado ha dictado ante los hechos graves que protagonizó el Sr. Gallardo el pasado 16 de julio de 2015 en este Juzgado, de los cuales ha sido informada la Superioridad”*. En efecto, los hechos son muy graves porque han sido falseados tanto por el secretario judicial como por la magistrada en la interpretación transcrita en la resolución que aquí se recurre, pero afortunadamente, ese día, en el juzgado, en todo momento estuvo presente conmigo el periodista de EL PAÍS especializado en información de juzgados y tribunales, José Antonio Hernández. Ante las falsedades y la resolución injusta del secretario judicial que publicó en el tablón del juzgado, yo mismo le solicité su testimonio por escrito, y también el del abogado y doctor en Derecho José Manuel López Iglesias. Ambos testimonios por sí mismos explican y evidencian cuál es la actitud que la magistrada denunciada ha tolerado, promovido y perpetrado ella misma y también por el secretario judicial José Ignacio Atienza López contra quien aquí recurre en alzada al Pleno del CGPJ. Es muy posible que las relaciones de ambos con el CEF, a su vez muy relacionado con la UPM que fue la demandante inicial en el PO 1877/2008, expliquen las motivaciones para favorecer a otros y perjudicarme siempre a mí, pero no son justificables en modo alguno. La crítica del enriquecimiento ilícito de funcionarios por el que fui demandado, al igual que la de quienes están más pendientes del CEF y de UDIMA que de su función pública, no justifica ninguna represalia ni resolución injusta en mi perjuicio.

Por último, cito a Bentham, *“donde no hay publicidad, no hay Justicia”*, porque la publicidad es el alma de la Justicia, entiendo que no hay nada secreto, ni hay dato personal alguno que proteger en ninguna de las actuaciones que emanan del P.O. 1877/2008 (del que es responsable la denunciada aunque ni lo juzgase ni lo sentenciase por estar en un extrañísimo y, para este recurrente, realmente sospechoso permiso justo el día del juicio para sus propias actividades académicas), y muy especialmente, por cuanto evidencie el error material y aritmético de

dividir por 3 en mi perjuicio (y en beneficio de una universidad pública cuyo letrado entonces director de la Asesoría Jurídica lleva dos años imputado por malversación en el Juzgado de Instrucción 2 de Madrid) y multiplica por 3 en beneficio y para enriquecimiento injusto de dos letrados de oficio, también en mi perjuicio denegando todo cuanto debe ser amparado por arts. (9 INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD), 20 (derecho a la información y a la libre expresión), 24 (tutela judicial efectiva) y 120 (publicidad de las resoluciones judiciales que la denunciada se niega a que se testimonien e impide que el interesado pueda ver y mostrar a un periodista) de la Constitución, pero también por lo dispuesto en los arts. 405 y ss. (responsabilidad penal de jueces y magistrados) y además, también el art. 414 y ss. (responsabilidad disciplinaria, por faltas graves o muy graves según la a Ley Orgánica del Poder Judicial LOPJ en hechos documentables que deben ser inspeccionados en las mismas resoluciones firmadas por la denunciada y a las que el Promotor de la Acción Disciplinaria ni ha visto, ni ha querido tener acceso pese a la gravedad de los hechos denunciados).

El derecho a la publicidad de las actuaciones judiciales del art. 120 de la Constitución es el mejor amparo frente a los conflictos de intereses y también frente a la prevaricación judicial. La denunciada dice textualmente *“el citado elabora diferentes relatos de hechos falsos ante diferentes instancias con pretendida cobertura en extremos de hecho que no existen en la realidad”*. Pues bien, los relatos de los hechos son veraces, y no se renuncia a ninguna instancia para evidenciar que **quien los falsea es la denunciada**, al mismo tiempo que imposibilita el acceso a actuaciones y deniega la copia testimoniada reiteradamente solicitada como consta, al menos, en los documentos presentados y en los que yo mismo mantengo publicados en:

www.miguelgallardo.es/revisa-ejecutado.pdf donde se dice:

*La resolución que aquí se recurre va acompañada de un escrito del ejecutante Juan Enrique de Frutos Arribas del que solamente nos ha llegado la primera página, y por lo tanto, **estamos en indefensión al ignorar el resto del documento de contrario. Esta indefensión se acumula a las ya denunciadas porque nunca se nos dio traslado ni del auto de la Audiencia Provincial ni del informe del ICAM que debe constar en la Jura de Cuentas, pese a nuestras***

reiteradas peticiones, entre otras, la que está pendiente de resolver también en revisión desde 21.4.5. Sin copia íntegra testimoniada resulta imposible preparar demanda de Juicio Declarativo y también debe suspenderse el plazo para presentar OPOSICIÓN POR PLUSPETICIÓN que preparamos.

Solamente se nos dio traslado del auto (que no consta en estas actuaciones) pero no del resto de las peticiones de copia de lo que en la apelación pedimos como prueba, por ser fundamental para el correcto enjuiciamiento. ¿Cómo es posible que se pueda ejecutar por unos honorarios sin habernos dado traslado del informe del ICAM que hemos pedido reiteradamente? Adjuntamos a este recurso de reposición un decreto del Secretario Judicial con un testimonio muy relevante sobre la actitud con la que se nos ha dejado en INDEFENSIÓN, **sin TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

www.miguelgallardo.es/factura-excesiva.pdf donde también se dijo:

2º Esta parte reitera, una vez más, la solicitud de copia íntegra y testimoniada de todas las actuaciones, tanto en la Jura de Cuenta de Abogado 1.480/2012 (en la que no se nos ha dado traslado ni del Auto de la Audiencia Provincial por el que se originó y esta parte no tuvo oportunidad de impugnar el alegado de contrario ni tampoco se nos dió traslado del informe del ICAM en estas actuaciones (que negligentemente ignoró la cuantía correcta ya dividida por 3) y también del P.O. 1877/2008 completo a la vista de que el Secretario Judicial no consigue encontrar el auto que tasaba los honorarios totales de todos los abogados en 8.400 euros. Estas actuaciones testimoniadas son imprescindibles para que esta parte pueda presentar demanda de juicio declarativo a la que se ha visto abocada al ser deliberadamente ignorados todos sus derechos. Se reitera, una vez más, el RECURSO DE REVISIÓN de 21 de abril entendiéndose que durante el plazo de un mes ya podemos presentar RECURSO DE ALZADA al Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) según lo dispuesto en el Reglamento 1/2005 del CGPJ.

www.miguelgallardo.es/revisa-secretario.pdf donde también consta

1ª A fecha de hoy, no he recibido ninguna resolución ni los testimonios del secretario judicial solicitados en mi escrito de fecha 12 de abril de 2015, que se reitera en la última página.

Considerando el apercibimiento de exacción por vía de apremio notoriamente injusta, también se vuelve a solicitar en este RECURSO DE REVISIÓN su suspensión, al menos, mientras el Secretario Judicial José Ignacio Atienza López no testimonie y certifique lo solicitado.

www.miguelgallardo.es/pluspeticiones.pdf en donde ya se dijo:

PREVIOS: Están pendientes de resolver dos recursos de revisión. En la notificación faltan páginas, por lo menos, alguna del ejecutante, por lo que solicitamos que se nos envíe de nuevo toda esa notificación con todos los escritos completos, ampliando el plazo para alegar lo que a nuestro derecho convenga una vez la recibamos y suspendiendo la ejecución hasta entonces, por lo dispuesto en el art. 280 de la LEC (Denuncia de inexactitud de una copia y efectos).

Esas facturas de los dos abogados de oficio con una copia testimoniada del auto judicial que puso fin a la tasación de costas (que incluía a los procuradores) evidenciarían por sí mismas la pluspetición. Sin embargo, nunca hemos conseguido que el Secretario Judicial José Ignacio Atienza López testimonie

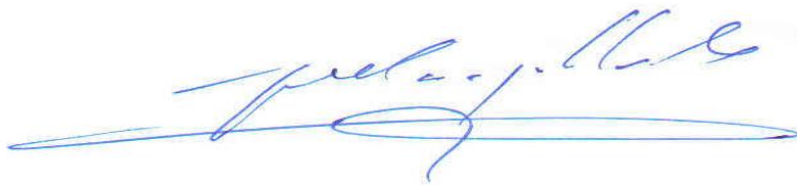
nada, por obvio e insistente que fuera nuestra solicitud de copia en numerosos escritos que constan en este Juzgado, y se aportan los que hemos obtenido de un juzgado de instrucción procedentes de la demandante UPM.

La documentación que se acompaña a este recurso de alzada motiva más aún a que las actuaciones de la magistrada denunciada en relación al denunciante **sean inspeccionadas, desde 2008 todas ellas en su conjunto y sin excepción**, En todo caso el Pleno del CGPJ debe resolver inequívocamente sobre el derecho de acceso y copia no solamente del interesado, sino de todo el que el interesado quiera que vea lo perpetrado por la denunciada y el secretario judicial, ahora letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, y en especial, de todo periodista que quiera conocer y documentar los hechos, y más aún en el caso concreto de José Antonio Hernández cuyo testimonio escrito se adjunta.

En resumen, en este recurso de alzada al Pleno del CGPJ:

- Se recusa al vocal del CGPJ Rafael Fernández Valverde
- Se reitera la solicitud de copia íntegra del expediente y también de las actuaciones de la magistrada denunciada, **testimoniadas y foliadas**.
- Se documenta y explica más aún lo que podría haber sido un error material o aritmético subsanable en cualquier momento por el art. 267.3 de la LOPJ, pero por la contumacia y la malicia de la denunciada ya es una presunta prevaricación contra la que se debería actuar de oficio.
- El CGPJ ya conoce de la **INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD** y de la **presunta prevaricación de la magistrada denunciada**
- Se hace más notorio aún el **CONFLICTO DE INTERESES** y la animadversión de la denunciada, en su relación con el secretario judicial a la vista de la documentación que se aporta a este recurso de alzada.
- La denunciada falsea los hechos más relevantes pero acusa al que la denuncia de falsedad sin precisar en qué. El hecho cierto y probado es que divide por 3 y luego admite la multiplicación por 3 del mismo concepto (honorarios de abogados, sean o no de oficio) y dicta una serie de resoluciones en presunta comisión de prevaricación continuada como por omisión en **IGNORANCIA DELIBERADA**.

Por lo expuesto, al Pleno del Consejo General del Poder Judicial **SE SOLICITA** que teniendo por presentado este recurso de alzada contra la resolución (**ACUERDO DEL PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA 93/16**) notificada el 16.3.2016, se admita y estime anulando la resolución recurrida e inicie a la mayor brevedad una **inspección de las actuaciones de la denunciada** en el Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, desde 2008, en relación al aquí denunciante (P.O. 1877/2008 con las juras de cuentas de los dos letrados de oficio beneficiados ilícitamente por la denunciada en perjuicio del denunciante aquí recurrente) y que cautelarmente **se ordene la suspensión de las ejecuciones 138 y 294, ambas de 2015, y ambas sobre “cosa no juzgada”** en la que constan las resoluciones injustas y los errores materiales y aritméticos (división y multiplicación por 3), con claros indicios y evidencia de dolo e **IGNORANCIA DELIBERADA** en presunta prevaricación de la magistrada denunciada, en **CONFLICTO DE INTERESES** por sus actividades privadas (motivo también de recusación del vocal del CGPJ Rafael Fernández Valverde según alegación previa 1ª), así como por cuanto sea sancionable según los arts. 414 y ss. de la LOPJ, dándome copia de todo ello, según se ha solicitado reiteradamente, y se reitera aquí una vez más, en Madrid, para seccion.previas@cgpj.es y fax del CGPJ, **solicitando el pronto ACUSE DE RECIBO a 11 de abril de 2016.**



Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y **doctor en Filosofía**, Teléfono 902998352 Fax: 902998379 E-mail: miguel902998352@gmail.com en calle Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid

Este recurso queda **publicado** en <https://goo.gl/YzWGp6>

y con **DOCUMENTACIÓN RELEVANTE QUE SE ADJUNTA** en

www.miguelgallardo.es/adelaida-medrano-alzada.pdf

www.miguelgallardo.es/adelaida-medrano-alzada-firmada.pdf

(versión con firma electrónica por certificado digital FNMT)



Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

(sin asunto)

jose Hernan <jhernandezjh@gmail.com>
Para: Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

20 de febrero de 2016, 15:30

----- Mensaje reenviado -----

De: jose Hernan <jhernandezjh@gmail.com>
Fecha: 19 de febrero de 2016, 10:13
Asunto:
Para: Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

José Antonio Hernández, periodista de EL PAÍS, en relación con el acuerdo 1/2015 del secretario del Juzgado de primera instancia número 41, señor José Ignacio Atienza, y a instancias de D. Miguel Angel Gallardo, manifiesto lo siguiente:

Acudí con Miguel Ángel Gallardo al Juzgado de Primera Instancia 41 de Madrid. Gallardo pidió las diligencias que le afectan y le fueron facilitadas por una funcionaria. El secretario judicial cogió de inmediato el expediente y se lo dejó ver en su despacho, en una actitud tensa que reflejaba gran animadversión hacia el señor Gallardo, quien en todo momento mostró una actitud educada y disciplinada.

Lo normal es que los afectados vean sus expedientes en la oficina judicial; a él (yo le acompañaba) el secretario le llevó, en cambio, a su despacho. Nada más sentarse el señor Gallardo para hojear el expediente, el secretario judicial se dirigió a quien suscribe y preguntó que quién era yo. Me levanté de la silla y me identifiqué en el acto como periodista.

En ese momento, en un tono maleducado, como si todo lo que hubiese en el juzgado fuese de su propiedad, asió el expediente con vehemencia y se lo llevó, al tiempo que ordenó a ambos que saliésemos del despacho. Cosa que hicimos sin más. El señor Gallardo, al que según denuncia no le facilita copia de las

actuaciones, tiene derecho a verlas e incluso a enseñárselas a quien estime oportuno. Aparte de periodista, quien suscribe es licenciado en Derecho y adscrito al ICAM de Madrid.

No estamos ante ninguna causa secreta. Es un tema civil. Frente a los modos groseros del secretario, me llamó la atención la actitud del señor Gallardo (quien se limitó a callarse y salir del despacho sin decir nada) ante un señor que actuaba como si fuese dueño del juzgado y de un expediente cuyas copias no facilita y ni siquiera permite ver al afectado (al menos ese día, no lo consintió).

Vi en el secretario una actitud prepotente e irascible. Se puso muy nervioso al ver allí a quien suscribe, periodista, como si ocultase algo en ese expediente judicial que, repito, no aborda ningún secreto de Estado. Al contrario, versa sobre un tema de costas que afectan al allí presente señor Gallardo. Un extraño asunto en el que se le piden costas altísimas a la persona que ha ganado el pleito (el señor Gallardo), hecho este que fue el que llamó mi atención (en 25 años cubriendo información de tribunales de EL PAÍS jamás había visto algo parecido).

En el acuerdo gubernativo dictado por el señor Atienza, se refiere a quien suscribe como "supuesto periodista", a pesar de que le mostré mi carné profesional y me identifiqué en el acto. Este supuesto periodista lleva, como decía antes, 25 años cubriendo información de tribunales y en la actualidad es jefe de sección en el área de Investigación de EL PAÍS.

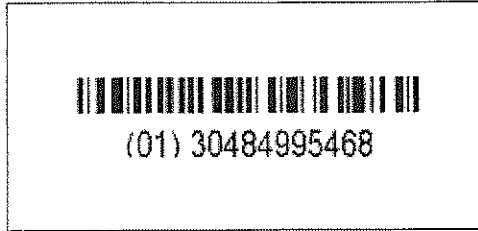
Las formas exhibidas por el secretario judicial fueron, a mi juicio, impresentables en un funcionario público cuyo sueldo pagamos entre todos. Su actuar y modos no fueron de recibo. Si yo hubiese sido el señor Gallardo probablemente le habría denunciado ante el Ministerio de Justicia (en concreto, ante el señor D. Antonio Dorado Picón, de dilatada y reconocida trayectoria de servicio público).

Madrid 19 de febrero 2016



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 41 DE MADRID

C/ Capitán Haya, 66 . Planta 5 - 28020
Tfno: 914932833
Fax: 914932834
42020285



NIG: 28.079.42.2-2013/0177597

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 294/2015
Materia: Contratos en general

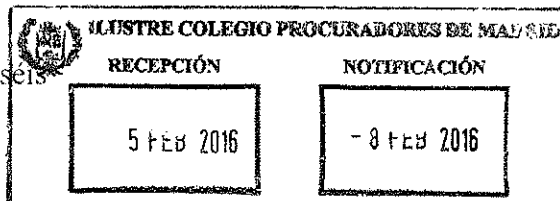
Ejecutante: D./Dña. ANA CAPARROZ ALONSO
PROCURADOR D./Dña. MARCO AURELIO LABAJO GONZALEZ
Ejecutado: D./Dña. MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ
PROCURADOR D./Dña. MIGUEL TORRES ALVAREZ

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña. JOSE IGNACIO ATIENZA LOPEZ

Lugar: Madrid

Fecha: tres de febrero de dos mil dieciséis



Por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. Torres, recibido en este Juzgado el 22/01/2016, únase a los autos de su razón y visto su contenido, nada procede resolver por este Juzgado sobre el contenido del punto primero.

Respecto al punto segundo, dese copia simple al procurador Sr. Torres del Acuerdo Gubernativo 1/2015 dictado por este Secretario el pasado día 17 de julio de 2015, a raíz de los sucesos protagonizados por el Sr. Gallardo Ortíz la víspera en esta sede judicial.

Respecto del punto tercero, ningún inconveniente existe por parte de este Letrado de la Administración de Justicia, en poner en conocimiento de las partes, que por el tramitador procesal que sustancia la ejecución 294/2015, se me informó el día 11 de enero de 2016 que el día 8 del mismo mes y año el letrado Sr. López Iglesias compareció en esta Secretaría para examinar las actuaciones citadas en su escrito, lo cual no se pudo verificar por los mismos motivos que en el escrito constan.

No ha lugar a dar cuenta a las partes del disfrute de mis permisos reglamentarios.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

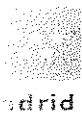




La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia



COPIA

ACUERDO GUBERNATIVO 1/2015 DICTADO POR EL SECRETARIO JUDICIAL DE ESTE JUZGADO,
DON JOSE IGNACIO ATIENZA LOPEZ.

1. El art. 456.5 LOPJ autoriza al Secretario Judicial a dictar resoluciones de carácter gubernativo cuando estime oportuno, con la denominación de acuerdos.
2. El art. 454.4 LOPJ dentro de las funciones de documentación del Secretario Judicial, establece la obligación de facilitar a las partes información de las actuaciones judiciales, e igualmente el art. 458.1 LOPJ establece que los Secretarios Judiciales son los responsables de la custodia y conservación de dichas actuaciones judiciales.
3. Al objeto de hacer compatibles los contenidos del apartado precedente, y ante la gravedad de los hechos protagonizados en mi despacho por el Sr. Gallardo Ortiz en la mañana del día 16-07-2015 (aprehensión y apropiación física por su parte de unos autos cuando quien suscribe trataba de recuperarlos, y negativa reiterada a devolverlos a quien suscribe obteniendo la recuperación de los mismos tras los requerimientos e intimaciones verbales repetidas, después de introducir en mi despacho a un supuesto periodista que pretendía examinar las actuaciones sin ser parte en ellas) y de los cuales se ha dado cuenta a la Superioridad, ACUERDO:
 - A) Al objeto de garantizar la seguridad y conservación de los autos sustanciados en este Juzgado en los que sea parte el citado, impedir que tales autos puedan ser objeto de examen directo por el Sr. Gallardo como única forma posible de lograr la plena seguridad de los mismos, y para la protección de la tutela efectiva de los letrados promotores de los procesos. Esta limitación no afecta a los profesionales que le defienden y representan.
 - B) Cualquier contenido que pretenda obtener el Sr. Gallardo de sus pleitos, habrá de solicitarlo por escrito detallando las copias simples o testimonios que quiera, como alternativa al examen directo.
 - C) Poner este Acuerdo en conocimiento de los funcionarios de esta Secretaría, a los efectos de su cumplimiento, integrando una copia de este Acuerdo en el tablón de anuncios de este Juzgado. Poner estos hechos en conocimiento de mis superiores jerárquicos a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo gubernativo, podrá presentarse queja ante el Sr. Secretario Coordinador Provincial de Madrid

En Madrid a 17 de Julio de 2015

El Secretario Judicial

(S. Copia)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 41 DE MADRID

C/ Capitán Haya, 66 . Planta 5 - 28020

Tfno: 914932833

Fax: 914932834

42011301

NIG: 28.079.42.2-2013/0177597

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 294/2015

Materia: Contratos en general



(01) 30484995508

Ejecutante: D./Dña. ANA CAPARROZ ALONSO

PROCURADOR D./Dña. MARCO AURELIO LABAJO GONZALEZ

Ejecutado: D./Dña. MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ

PROCURADOR D./Dña. MIGUEL TORRES ALVAREZ

PROCURADOR D./DÑA. MIGUEL TORRES ALVAREZ

Resolución: Diligencia de Ordenación

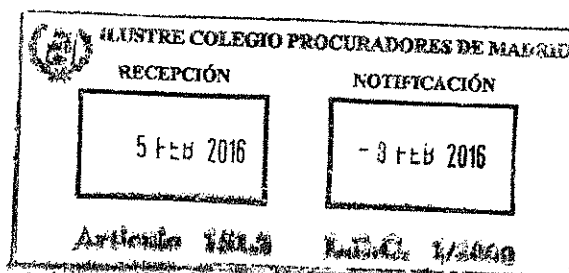
Fecha: 03 de febrero de 2016

NOTIFICACION Y ENTREGA ACUERDO GUBERNATIVO 1/2015

En Madrid, a tres de febrero de dos mil dieciséis.

Para hacer constar que procedente del Salón de Notificaciones de Procuradores se recibe la presente relativa al Juicio. Resolución y Procurador arriba reseñados. Doy fe.

Firma Sr. Procurador
o sello del Colegio
(Art. 272 L.O.P.J.)



NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

(sin asunto)

jose Hernan <jhernandezjh@gmail.com>
Para: Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

20 de febrero de 2016, 15:30

----- Mensaje reenviado -----

De: jose Hernan <jhernandezjh@gmail.com>
Fecha: 19 de febrero de 2016, 10:13
Asunto:
Para: Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

José Antonio Hernández, periodista de EL PAÍS, en relación con el acuerdo 1/2015 del secretario del Juzgado de primera instancia número 41, señor José Ignacio Atienza, y a instancias de D. Miguel Angel Gallardo, manifiesto lo siguiente:

Acudí con Miguel Ángel Gallardo al Juzgado de Primera Instancia 41 de Madrid. Gallardo pidió las diligencias que le afectan y le fueron facilitadas por una funcionaria. El secretario judicial cogió de inmediato el expediente y se lo dejó ver en su despacho, en una actitud tensa que reflejaba gran animadversión hacia el señor Gallardo, quien en todo momento mostró una actitud educada y disciplinada.

Lo normal es que los afectados vean sus expedientes en la oficina judicial; a él (yo le acompañaba) el secretario le llevó, en cambio, a su despacho. Nada más sentarse el señor Gallardo para hojear el expediente, el secretario judicial se dirigió a quien suscribe y preguntó que quién era yo. Me levanté de la silla y me identifiqué en el acto como periodista.

En ese momento, en un tono maleducado, como si todo lo que hubiese en el juzgado fuese de su propiedad, asió el expediente con vehemencia y se lo llevó, al tiempo que ordenó a ambos que saliésemos del despacho. Cosa que hicimos sin más. El señor Gallardo, al que según denuncia no le facilita copia de las

actuaciones, tiene derecho a verlas e incluso a enseñárselas a quien estime oportuno. Aparte de periodista, quien suscribe es licenciado en Derecho y adscrito al ICAM de Madrid.

No estamos ante ninguna causa secreta. Es un tema civil. Frente a los modos groseros del secretario, me llamó la atención la actitud del señor Gallardo (quien se limitó a callarse y salir del despacho sin decir nada) ante un señor que actuaba como si fuese dueño del juzgado y de un expediente cuyas copias no facilita y ni siquiera permite ver al afectado (al menos ese día, no lo consintió).

Vi en el secretario una actitud prepotente e irascible. Se puso muy nervioso al ver allí a quien suscribe, periodista, como si ocultase algo en ese expediente judicial que, repito, no aborda ningún secreto de Estado. Al contrario, versa sobre un tema de costas que afectan al allí presente señor Gallardo. Un extraño asunto en el que se le piden costas altísimas a la persona que ha ganado el pleito (el señor Gallardo), hecho este que fue el que llamó mi atención (en 25 años cubriendo información de tribunales de EL PAÍS jamás había visto algo parecido).

En el acuerdo gubernativo dictado por el señor Atienza, se refiere a quien suscribe como "supuesto periodista", a pesar de que le mostré mi carné profesional y me identifiqué en el acto. Este supuesto periodista lleva, como decía antes, 25 años cubriendo información de tribunales y en la actualidad es jefe de sección en el área de Investigación de EL PAÍS.

Las formas exhibidas por el secretario judicial fueron, a mi juicio, impresentables en un funcionario público cuyo sueldo pagamos entre todos. Su actuar y modos no fueron de recibo. Si yo hubiese sido el señor Gallardo probablemente le habría denunciado ante el Ministerio de Justicia (en concreto, ante el señor D. Antonio Dorado Picón, de dilatada y reconocida trayectoria de servicio público).

Madrid 19 de febrero 2016

JUZGADO de INSTRUCCIÓN N° 2 MADRID

PLAZA DE CASTILLA 1

Teléfono: 91.493.20.20/21

Fax: 91.493.20.23

Número de Identificación Único: 28079 2 0252705 /2013

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 3240 /2013 MESA 8

Procurador/a: MAGDALENA CORNEJO BARRANCO

Abogado: JUAN MANUEL DEL VALLE PASCUAL

Representado: JUAN MANUEL DEL VALLE PASCUAL

DILIGENCIA DE ORDENACION

DE DÑA. MARIA JOSE SANZ ESCORIHUELA

**LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
N° 2 DE MADRID**

En MADRID , a veintiuno de marzo de dos mil dieciséis .

Por recibido el anterior exhorto debidamente cumplimentado del JUZGADO DE INSTANCIA número 41 de MADRID, únase a los autos de su razón y queden los autos sobre la mesa de SS^a para acordar lo procedente sobre tramite a seguir o diligencia a practicar o tramite a seguir.

Póngase el contenido de la presente resolución en conocimiento de S.S^a., doy fe.

" Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás legislación vigente en la materia los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta, son confidenciales quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiéndose tratar exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia ".

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
25 MAR 2016	28 MAR 2016
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 41 DE MADRID.

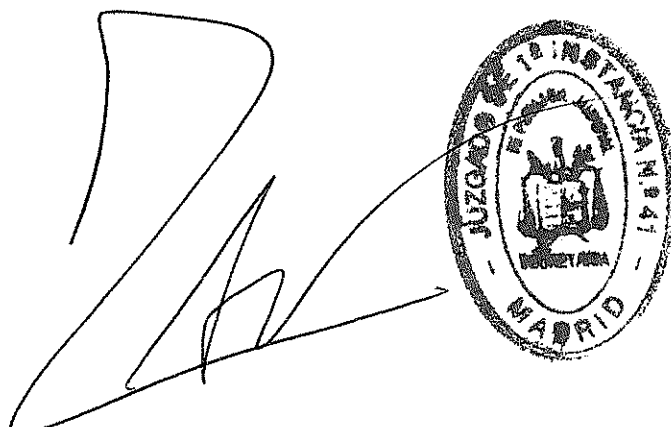
EXHORTO 14/2016

JUZGADO EXHORTANTE: INSTRUCCIÓN 2 DE MADRID (DIL. PREVIAS 3240/2013)

DON JOSE IGNACIO ATIENZA LÓPEZ, Letrado de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado exhortado, **C E R T I F I C A**:

1. Que en este Juzgado se tramitaron los autos de juicio ordinario 1877/2008, que tenían como demandantes a la Universidad Politécnica de Madrid, Don Rafael Aracil Santonja y Don Ramón Álvarez Rodríguez, y como demandados a Don Miguel Angel Gallardo Ortiz, a Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas SLU (en adelante CITA) y a Asociación Española de Pequeñas y Medianas Empresas de Informática y Nuevas Tecnologías (en adelante APEMIT). Se dictó sentencia desestimatoria de la demanda en fecha 03/11/2011 con condena en costas a la parte actora.
2. Las costas correspondientes a CITA ascendieron a 1.982,40 euros de letrado y 1.442,19 de procurador, total 3.424,59 euros. Dicho importe se abonó con tres ingresos iguales por importe de 1.141,53 € cada uno: el primero de fecha 10/12/2012 realizado por Universidad Politécnica de Madrid, el segundo de fecha 13/12/2012 realizado por Rafael Aracil Santonja y el tercero de fecha 18/12/2012 realizado por Fundación Benéfico Docente Gomez Pardo.
3. Las costas correspondientes a APEMIT ascendieron a 11.615,89 euros (10.164 € de letrado y 1.451,89 € de procurador) y las correspondientes al Sr. Gallardo Ortiz ascendieron a la misma cantidad que ha sido citada para APEMIT, es decir, 11.615,89 euros (10.164 € de letrado y 1.451,89 € de procurador).
Para hacer frente al pago de estas dos tasaciones de costas, se observan en la cuenta del Juzgado los siguientes ingresos por orden cronológico:
 - El 08/02/2013, UPM abona 3.871,96 €
 - El 11/02/2013, UPM abona 3.871,96 €
 - El 01/03/2013, Fundación Benéfico Docente Gómez-Pardo abona 3.871,96 €
 - El 04/03/2013, Rafael Aracil Santonja abona 3.871,96 €
 - El 06/03/2013, Fundación Benéfico Docente Gómez-Pardo abona 3.900,00 €
 - El 23/04/2014, UPM abona 3.793,94 €
4. En ninguna de las tres tasaciones de costas citadas en los dos apartados precedentes, constan tasados honorarios periciales de naturaleza alguna.

Y para que conste y surta los efectos que proceda ante las Diligencias Previas 3240/2013, expido el presente en Madrid a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.



The image shows a handwritten signature in black ink on the left side of the page. To the right of the signature is an official circular seal. The seal contains the text 'JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 41' around the top edge and 'MADRID' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a shield with a crown on top and a sword below it.

Juzgado de Instrucción N° 2

MADRID

PLAZA DE CASTILLA 1

Número de Identificación Único: 28079 2 0252705 /2013

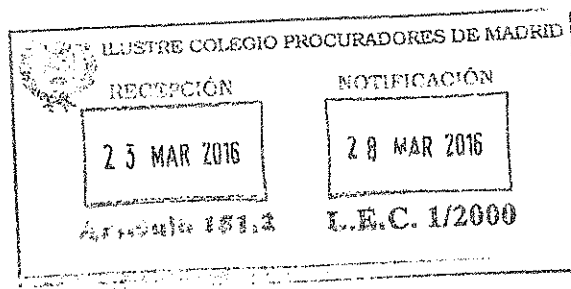
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO : 3240 /2013 - MESA 8

NOTIFICACIÓN A PROCURADOR

En MADRID a

" Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás legislación vigente en la materia los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta, son confidenciales quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiéndose tratar exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia ".

En fecha abajo indicada, notifique a través del Salón de Procuradores y mediante entrega de copia literal la resolución DILIGENCIA Y COPIA CERTIFICADO de fecha 21 de marzo de 2016 Procurador Sr MIGUEL TORRES ALVAREZ, en nombre y representación de MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ, firmando en prueba de todo ello y de quedar enterado y notificado.





Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

Consejo General de la Abogacía Europea (CCBE)

Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

26 de febrero de 2016, 21:05

Para: michel.benichou@avocat-conseil.fr, ccbe@ccbe.eu

Cc: "mailsigned@egarante.com" <mailsigned@egarante.com>

Consejo General de la Abogacía Europea ([CCBE](#))

Council of Bars and Law Societies of Europe - European lawyers promoting law & justice

Michel BENICHO presidente del [CCBE](#) 2016 www.ccbe.eu

Desde Madrid, deseo poner en conocimiento del [CCBE](#) estos **HECHOS**:

1º En España, los letrados institucionales, **funcionarios públicos**, presentan demandas civiles de gran cuantía por el supuesto honor de funcionarios y cargos públicos. Hemos denominado este corrupto hecho, posiblemente **contrario al derecho comunitario**, como "**DEMANDA MALVERSADA**", en la que el negocio jurídico perverso perjudica muy gravemente a particulares y empresas. Recomiendo el documento que mantengo en www.miguelgallardo.es/demanda-malversada.pdf

2º El Il. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) favorece a letrados del **Turno de Oficio** con honorarios profesionales que multiplican por 3 las costas tasadas para abogados en el procedimiento judicial. Tanto la decana del [ICAM](#), **Sonia Gumpert**, como la presidenta del [CGAE](#), **Victoria Ortega**, conocen perfectamente el problema y mi caso por lo que puede leerse en www.miguelgallardo.es/victoria-ortega-cgae.pdf

Por ambos hechos, ruego la atención del [CCBE](#) y pongo a la disposición de todos sus miembros cuantos documentos he podido obtener desde 2008 en que fui demandado, y toda la legitimidad que yo pueda tener para iniciar acciones en España y Europa con el propósito de que no se malversen más recursos públicos para demandar dinero por derechos que en todo caso son personales, particulares y privadísimos, así como que quienes tenemos la desgracia de merecer la Justicia Gratuita en España no seamos perjudicados por quienes se supone que deben defendernos en el Turno de Oficio de la Abogacía Española. Estoy a la entera disposición de todo el que pueda tener interés en mis denuncias, desde Madrid, a 26 de febrero de 2016, en <https://goo.gl/MedNqK>

Fdo.: Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. (+34) 902998352 Fax: 902998379 E-mail: miguel902998352@gmail.com

Domicilio en C/ Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid (SPAIN)



Nazario DE OLEAGA PARAMO, PRESIDENTE FBE

Miguel Gallardo <miguel902998352@gmail.com>

26 de febrero de 2016, 23:34

Para: n.oleaga@iparbilbao.com, commissions@fbe-strasbourg.eu

Cc: "mailsigned@egarante.com" <mailsigned@egarante.com>

Nazario DE OLEAGA PARAMO, PRESIDENTE FBE Fédération des Barreaux d'Europe (FBE)

Desde Madrid, deseo poner en su conocimiento de estos **HECHOS**:

1º En España, los letrados institucionales, **funcionarios públicos**, presentan demandas civiles de gran cuantía por el supuesto honor de funcionarios y cargos públicos. Hemos denominado este corrupto hecho, posiblemente **contrario al derecho comunitario**, como "**DEMANDA MALVERSADA**", en la que el negocio jurídico perverso perjudica muy gravemente a particulares y empresas. Recomendando el documento que mantengo en www.miguelgallardo.es/demanda-malversada.pdf

2º El Il. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) favorece a letrados del **Turno de Oficio** con honorarios profesionales que multiplican por 3 las costas tasadas para abogados en el procedimiento judicial. Tanto la decana del **ICAM**, **Sonia Gumpert**, como la presidenta del **CGAE**, **Victoria Ortega**, conocen perfectamente el problema y mi caso por lo que puede leerse en www.miguelgallardo.es/victoria-ortega-cgae.pdf

Por ambos hechos, ruego su atención y pongo a la disposición de todos sus miembros cuantos documentos he podido obtener desde 2008 en que fui demandado, y toda la legitimidad que yo pueda tener para iniciar acciones en España y Europa con el propósito de que no se malversen más recursos públicos para demandar dinero por derechos que en todo caso son personales, particulares y privadísimos, así como que quienes tenemos la desgracia de merecer la Justicia Gratuita en España no seamos perjudicados por quienes se supone que deben defendernos en el **Turno de Oficio de la Abogacía Española**. Estoy a la entera disposición de todo el que pueda tener interés en mis denuncias, desde Madrid, a 26 de febrero de 2016, en <https://goo.gl/93ufe1>

Fdo.: Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. (+34) 902998352 Fax: 902998379 E-mail: miguel902998352@gmail.com

Domicilio en C/ Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid (SPAIN)

José Manuel López Iglesias, abogado colegiado en el ICAM, ingeniero técnico industrial y doctor en derecho, a petición del Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, como mejor proceda, digo:


Que he leído las manifestaciones de Miguel Ángel Gallardo Ortiz en el recurso de alzada que presenta hoy 11.4.16 con los relevantes documentos adjuntos, y considero que todo cuanto yo conozco coincide con el relato de hechos y los datos que aporta tanto en su denuncia como en el recurso de alzada para el que autorizo expresamente que aporte este testimonio mío porque estoy convencido de su veracidad, y también de su injusto perjuicio.

El fondo del asunto es un error material y aritmético que puede explicarse por el cambio de secretario judicial (ahora letrado de la Administración de Justicia) en el Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, pero también por la animadversión de la que yo mismo he sido testigo directo del último secretario judicial José Ignacio Atienza López hacia Miguel Ángel Gallardo Ortiz. Tanto las manifestaciones verbales como cuanto he leído firmado o no por José Ignacio Atienza López y también por la magistrada Adelaida Medrano Aranguren en relación a la tasación y jura de cuentas con exacción por ejecución de cosa no juzgada es injusto y debería de ser anulado por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dice: Artículo 267... 3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Sin embargo, tanto la magistrada como el secretario no solamente se han negado a revisar su resoluciones, sino que han interpuesto todas las dificultades posibles a cualquier lógica y argumentación puramente aritmética para perjuicio de Miguel Ángel Gallardo Ortiz.

He presentado más de una docena de escritos que constan en el Juzgado de 1º Instancia 41 de Madrid, y en varios de ellos, citados textualmente por Miguel Ángel Gallardo Ortiz yo mismo he solicitado copia testimoniada de las actuaciones, o al menos, de cuanto afecta a las costas y tasaciones contradictorias notoriamente porque la magistrada Adelaida Medrano Aranguren se niega a revisar las distintas valoraciones que se hacen por el mismo concepto de honorarios profesionales de abogados, tanto si son del turno de oficio, como si no, y además, su argumentación me parece, dicho sea con el debido respeto, inaceptable desde cualquier perspectiva jurídica. **En mi opinión, todas las actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid deben ser cuidadosamente inspeccionadas por claros indicios de faltas disciplinarias y posibles delitos a los que hace precisa referencia el recurso de alzada que presenta hoy al Pleno del CGPJ Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con hechos veraces que comparto.**

Soy testigo de todo ello y ofrezco mi testimonio a quien me lo solicite, en Madrid, a 11.4.16



Col. 60 908 Madrid

Fdo. Dr. José Manuel López Iglesias, abogado
con teléfono móvil para llamadas profesionales **619 57 81 59**